

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-ene.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 134
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandada: Oscar Andrés Sandoval López
Radicación: 765204003005-2021-00025-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva promovida por la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, dirigida contra el señor **Oscar Andrés Sandoval López**. Una vez realizado el estudio minucioso a la demanda y cada uno de los documentos aportados, se observa la siguiente falencia:

En el documento base de recaudo "pagaré", se aprecia que, se exige el pago de la cantidad de **\$24.235.723.00**, indicando de manera expresa como **día específico para el pago de la letra el 08 de enero de 2021**, y de **fecha de vencimiento** la misma calenda, es decir, el **08 de enero de 2021**.

Ya enfocados en el libelo incoatorio, indica en el acápite de hechos y pretensiones, que *"se diligenció el espacio correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$14.947.963 M/L)"*.

En los hechos se menciona también que, conforme con la carta de instrucciones se fijó como fecha de vencimiento el 8 de enero de 2021, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

De lo expuesto en precedencia la parte demandante deberá explicar, de donde surgen los intereses del plazo y de mora **acumulados** en una sola suma, si la obligación tiene una misma fecha de vencimiento y de pago, y no informa la fecha de su creación.

Si, se expresa que se adeuda la cantidad de dinero mencionada en la demanda pro concepto de intereses remuneratorios y moratorios, deberá indicar la fecha desde que se causaron cada uno de ellos, y la tasa de interés cobrada.

También deberá explicar por qué hace referencia a la aplicación de la cláusula aceleratoria, y que declara vencido el plazo, si como se desprende del tenor literal del pagaré de acuerdo con sus fechas de pago y vencimiento acaecieron el mismo día. Circunstancia que deberá aclarar antes de librar el mandamiento ejecutivo.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada a través de endosatario al cobro, por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra el señor **OSCAR ANDRÉS SANDOVAL LÓPEZ**, por la razón expuesta en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS con cédula N° 98.525.657 y T.P. N° 133.396 del C. Sup. de la Jud., representante legal de CARTERA INTEGRAL S.A.S, endosataria en procuración de ALIANSA SGP S.A.S, para el cobro en procuración de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. (Art. 74 del C.G.P.)

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: **Los dependientes de abogados** inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dfccb565959bf6ddb260455d58bb103813b652c4c80f36cebdc833198bfb2cc

Documento generado en 05/02/2021 03:18:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>